

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 116/2018

**Ref.: GEX 2018/05007/18369**

Montevideo, 21 de noviembre de 2018.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2018/05007/18369 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Mario Teran, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Puerta rápida modelo RP AL01**”;

**RESULTANDO: I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Puerta rápida modelo RP**”, se trata de una puerta rápida (galvanizada), accionada por botones de medidas 1920 x 2480 mm. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8479.89.99.00**;

**II)** que de acuerdo con la información disponible, la mercadería se presenta como una persiana enrollable de plástico/vinilo para aperturar y cerrar la comunicación entre distintas áreas. Se encuentra disponible en ocho colores y es apta para ser utilizada en instalaciones interiores de diferentes sectores industriales. Mantiene la temperatura adecuada e impide la entrada de polvo, insectos y otros contaminantes. Está compuesta por: una lona de plástico/vinilo de alta resistencia y se encuentra sujeta a una estructura de acero galvanizado, un motor reductor SEW, panel de control PLC con botonera de comando, sensores de revisión superior y de seguridad.

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería objeto de consulta es una persiana enrollable de plástico/vinilo con un mecanismo básico motorizado de apertura y cierre que no lo convierte en una máquina con función propia de la partida 84.79, por lo que no se podría considerar la posición arancelaria propuesta por el interesado;

**IV)** que se trata de una cortina de cierre automático utilizada en distintas industrias. La RGI 3 b) indica: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”, la cortina plástica le otorga al artículo su carácter esencial;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que la **Sección VII** abarca “**PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;...**” y el Capítulo 39 comprende “Plástico y sus manufacturas”;

VI) que la mercadería en cuestión podría ser considerado como un artículo de la construcción y no estaría comprendida en otras partidas del Capítulo 39, por lo que correspondería clasificarla en la partida **39.25** la cual abarca “**Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte**” y la nota 11. de esta partida establece “La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II: f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios; ...”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por tratarse de una persiana de cierre automático utilizada en distintas industrias, se debería tener en cuenta la subpartida a un guion 3925.30 “- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por no existir aperturas a nivel regional y a nivel nacional, la mercadería debería ser clasificada en la subpartida nacional 3925.30.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 39.25), RGI 3 b) y RGI 6 (texto de la subpartida 3925.30).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**Documento:** 2018/05007/18369

**Referencia:** 7

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Puerta rápida modelo RP AL01”** en la subpartida nacional **3925.30.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2018/05007/18369**  
**“Puerta rápida modelo RP AL01”**



---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09